

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2681.

La Comision provincial con fecha 15 del actual me dijo lo que sigue:

«Centralizada en la Depositaria de fondos provinciales la recaudacion del Contingente que los pueblos deben satisfacer para atender los gastos del personal, socorros, manutencion de presos pobres, material y demás de las cárceles de los partidos judiciales, toca á esta Corporacion disponer lo conveniente para que aquella se verifique con regularidad, segun lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.—Algunos Ayuntamientos han descuidado el pago de sus Contingentes de años anteriores y este descubierto ocasiona que no puedan cubrirse por falta de fondos las espresadas obligaciones; por cuya razon es preciso hacer comprender á los morosos que es ya llegado el caso de adoptar contra ellos las medidas convenientes.—En su consecuencia y habiendo sido ineficaces las escitaciones y prevenciones que hasta ahora han sido hechas á los Ayuntamientos morosos para dirigirles al cumplimiento de tan principal deber, esta Comision provincial en sesion del dia 12 del actual ha acordado se ponga en conocimiento de V. S. el estado de la citada recaudacion, impetrando todo el apoyo de su superior autoridad, á fin de que por los medios que le sugiera su ilustracion se sirva exigirles el cumplimiento de tan sagrada obligacion, señalándoles antes, si lo estima conforme, un plazo de quince dias para que lo verifiquen.—Y con inclusion de la adjunta nota de descubiertos, lo comunico á V. S. esta Corporacion á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, previniendo á los Ayuntamientos que se espresan, que si dentro del improrogable plazo de quince dias no satisfacen las sumas porque se hallan en descubierto, se

procederá contra ellos en la forma que haya lugar para hacerlas efectivas.

Tarragona 19 de Diciembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Relacion que se cita.

PUEBLOS DEUDORES.	DÉBITOS.	
	Contingente de cárceles de	
	1877 á 78.	1878 á 79.
Alcover.....	558'79	784'52
Aldover.....	»	168'00
Alforja.....	»	554'28
Alió.....	»	134'52
Altafulla.....	141'95	170'49
Arboli.....	»	59'76
Batea.....	1.015'65	951'47
Canonja.....	»	183'46
Capafons.....	»	318'23
Caseras.....	307'65	290'82
Corbera.....	»	247'94
Cornudella.....	»	428'80
Creixell.....	»	135'55
Cherta.....	105'69	370'00
Espluga Francolí.....	»	584'35
Fatarella.....	»	194'99
Flix.....	»	597'93
García.....	»	274'13
Gratallops.....	»	213'28
Guardia dels Prats.....	»	583'56
Horta.....	87'95	402'29
Marsá.....	258'08	198'16
Montreal.....	»	556'17
Morera.....	»	58'44
Núlls.....	»	39'12
Perelló.....	»	290'00
Pira.....	»	245'45
Plá de Cabra.....	»	92'73
Pobla de Masaluca.....	»	231'12
Puigpelat.....	»	36'28
Querol.....	»	479'55
Ribarroja.....	»	481'08
Roda.....	»	156'17
Rodoña.....	»	65'43
Roquetas.....	1.189'56	394'77
S. Carlos la Rápita.....	»	145'00
S. Jaime Domenys.....	»	107'05
Sta. Perpétua.....	»	579'92
Senant.....	»	229'13
Ulldecona.....	642'12	876'00
Vilanova de Prades.....	»	52'18
Villalba.....	»	223'00
Vilella baja.....	»	18'34
	4.307'44	13.540'44

Núm. 2682.

Habiéndose extraviado á D. Domingo Roig Granell, vecino de Masdenverge, y á D. Jaime Foix Juliver, vecino de Vendrell, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas á su favor en 19 de Noviembre último y 4 del corriente bajo los números 14 y 337 respectivamente, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 19 de Diciembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2683.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, se anuncia el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia correspondiente á la del presente mes, en la siguiente forma:

Dia 20.—Jubilados, Cesantes y Monte-pio civil.

Dia 22.—Remuneratorias, Retirados y Pensionados de guerra y Marina.

Dia 23.—Regulares exclaustros y Monte-pio Militar.

Tarragona 12 de Diciembre de 1879.
—El Jefe económico, P. S., Ricardo Heredia.

Núm. 2684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año económico de 1879-80, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de este, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre, á fin de que no aleguen ignorancia.

Pobla de Montornés 16 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Juan Isern.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de REUS durante el mes de Octubre próximo pasado.

Sesion del dia 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Pasaron para dictamen á la Comision de Fomento dos solicitudes suscritas por Tomás Puig y José Mas pidiendo autorizacion para reedificar sus respectivos edificios.

Se autorizó á D.ª Isabel Badia para reedificar la casa que posee en el Arbal de San Pedro de esta ciudad.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento un oficio del Sr. Coronel de Carabineros de la Comandancia de Tarragona pidiendo un local en la Aduana de Salou para la fuerza de

dicho cuerpo que reside en aquel punto.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, del estado de fondos en las arcas municipales.

Se leyó y fué aprobado un recurso pidiendo ciertas reformas en el servicio de correos entre esta ciudad y la capital del Principado.

Se leyó y se aprobó tambien una solicitud para que no sea trasladado el Batallon de Depósito que existe en esta ciudad.

Se nombra conserge del Cementerio á D. Joaquin Auqué y Pujol, y se acuerda construir en el piso bajo de su habitacion un pozo para el abasto de aguas potables.

Se ha resuelto que la Comision de Fomento se ocupe de examinar si es posible evitar el paso de aguas sucias que discurre en acueducto subterráneo por la calle de San Juan y otras contiguas.

Dia 24.—Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Alcalde pone en conocimiento del Ayuntamiento, por medio de oficio, que ha de ausentarse por unos dias de esta ciudad.

Se acuerda librar certificacion de los bienes que posee D.ª Antonia Casanovas para inscribirlos en el Registro de la propiedad.

Se dá cuenta de un telegrama por el que se desestima la peticion del Ayuntamiento para que no sea trasladado el Batallon de Depósito que existe en esta ciudad.

Se señala dia para que una Comision del Ayuntamiento de Almoester acuda á esta ciudad para tratar de los trabajos que han de practicarse en la mina de las fuentes de ambas poblaciones.

Se autoriza á D. José Martí para abrir una puerta en el huerto que posee contiguo al camino de Salou.

Se autoriza al Director de la Manufacturera de Algodon para usar las armas de la ciudad en la marca de su fábrica.

Se ha resuelto que pasen para dictamen á la Comision de Fomento una solicitud de D. Antonio Cort para que se le consienta tomar el agua que disfruta del comun, en la propia forma que lo ha venido practicando, hasta aquí, y otra de D. Juan Sagalá para cercar de paredes unos solares que posee.

Se autoriza á D. José Más para reedificar la fachada de la casa que posee en la calle de la Creu vermella.

Se acuerda que vuelva á la Comision de Fomento la solicitud de D. Tomás Roig, en la que pide practicar alguna reforma á la fachada de la casa que posee en la Plaza de la Sangre.

El propio acuerdo ha recaído en el expediente instruido para la traslacion á otro sitio de la Plaza de la Revolucion, la fuente que existe en la propia plaza.

Se ha concedido autorizacion á Don

Juan Vilella para establecer extramuros de esta ciudad una fábrica para la refinación de petróleos naturales.

El cuerpo municipal ha quedado enterado del estado de cajas y movimiento de fondos ocurrido desde la última sesión.

El Excmo. Ayuntamiento se ha suscrita por 500 pesetas para socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Murcia, y ha resuelto abrir una suscripción para el propio objeto.

Se ha aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el mes anterior.

Se ha nombrado una Comisión, compuesta de individuos del Ayuntamiento y de vecinos que no pertenecen á dicha Corporación, para que entiendan en el proyecto referente á la traida de aguas para el riego de los terrenos de este término municipal y otros de pueblos contiguos.

El Excmo. Ayuntamiento ha votado la cantidad de 1.000 pesetas para contribuir á los gastos que se ocasionen para combatir la filoxera.

Se aprueba el proyecto para establecer la privativa á favor del Ayuntamiento en la venta de sal en esta ciudad.

Día 31.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se ha resuelto que el día 1.º de Noviembre próximo se publique el bando y las instrucciones que previene el art. 46 de la ley de reemplazos.

Ha pasado para dictámen á la Comisión de Fomento una solicitud de D. José María Molins pidiendo se le autorice urbanizar, según el plano que produce, la parte de huerto que no lo está y que posee en las inmediaciones de la calle llamada Raseta de Suqué.

Se ha resuelto librar certificación de los bienes que posee D. José Serra para inscribirlos en el Registro de la propiedad.

Ha pasado á la Comisión de Contabilidad un recurso de D. José Bofarull y Gebellí en el que reclama contra la cuota que por consumos le han señalado los repartidores del gremio de tratantes en arroz.

Leído un oficio del Sr. Alcalde de Almoher proponiendo que en vez de practicar trabajos de refundición de la mina de las fuentes, se sigan los de prolongación de la misma, se ha resuelto que se conteste que la opinión del Cuerpo municipal está en contra de la prolongación, juzgando que tan solo pueden ofrecer resultado los trabajos de refundición, á cuyo coste está pronto á contribuir, pero, no á los de prolongación.

El Cuerpo municipal ha autorizado á D. Antonio Cot y Sotorra y á otros vecinos para tomar el agua que disfrutan del Común, en la propia forma que lo han hecho hasta aquí.

Ha sido aprobado el dictámen de la Comisión de Fomento en el que se propone que el Ayuntamiento autorice á D. Tomás Roig para reformar la fachada de la casa que posee en la Plaza de la Sangre, resolviendo que en lo sucesivo, y mientras no exista el plano general de la población que se ha resuelto levantar, se formen por el Arquitecto municipal los parciales de cada una de las calles en las que hayan de reformarse edificios, y aprobados que sean, se sugetarán á las líneas rectificadas los edificios que se deseen reformar ó levantar.

Se ha aprobado el dictámen de la propia Comisión de Fomento en el que opina que, con carácter de interinidad, se traslade á otro sitio de la Plaza de la Revolución la fuente que hoy existe en ella adosada á uno de los lienzos de pared de la misma.

El Ayuntamiento ha quedado enterado del estado de cajas del Municipio y del movimiento de fondos ocurridos durante la última semana,

Se ha resuelto que el servicio municipal del repeso y báscula del común se traslade á los pórticos que existen en la Plaza de los Cuarteles.

Se ha resuelto en seguida ampliar con algunos individuos mas que no pertenecen al Ayuntamiento la Comisión para la traida de aguas á esta comarca.

Ultimamente, se ha resuelto que las sesiones del Ayuntamiento se celebren desde las 6 á las 8 de la noche.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de fecha 5 de Diciembre de 1879, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Mariano Font.—V.º B.º—José Oliver Aixalá.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2685.

EDICTO.

Habiéndose presentado en este Juzgado municipal por Josefa Moreno y Ferrán, vecina de la villa de Uldecona, demanda á juicio verbal ordinario contra Josefa Rams, viuda de Ramon Espelta, vecina que fué de esta villa; y como quiera que levantó su domicilio, ignorándose el que tiene en el día, se le cita y emplaza para que el día cuatro de Enero del año venidero de mil ochocientos ochenta y hora de las diez de su mañana comparezca por ante el Juzgado municipal de esta villa con el fin de contestar dicha demanda y celebrar el correspondiente juicio, á cuyo fin se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de la espresada Josefa Rams, y en el caso de no comparecer se procederá en rebeldía á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Amposta á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Francisco Ferré.—Por su mandado, Juan Sagristá, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2686.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que en los autos ordinarios promovidos por Catalina Ferré contra Francisca Batlle, se ha dictado la sentencia que testimoniada es como sigue:

«En la ciudad de Reus á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. D. Juan Gil y Borrás, Juez municipal suplente, regente el Juzgado de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos.

Resultando que Catalina Ferré y Blanch, representada por el Procurador D. Andrés Grau, interpuso con fecha quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho demanda ordinaria contra Francisca Batlle, viuda de Florencio Rocamora, como á usufructuaria de los bienes de su difunto esposo y representante legal de sus hijos menores Pablo, Higinio y Francisca Rocamora y Batlle, herederos testamentarios de su padre, reclamando la devolución de un depósito que en cantidad de mil trescientas libras, ó sean tres mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, constituyó en poder del nombrado D. Florencio Rocamora, con los intereses legales desde que se constituyó en mora é imposición de costas á la demandada acompañando un documento privado extendido en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis y firmado por dos testigos, uno de ellos á nombre de D. Florencio Rocamora, en el cual reconoce este haber reci-

bido en depósito de Catalina Ferré Blanch aquella cantidad que se obliga á devolver en partidas de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos siempre que le sea reclamado.

Resultando que citada y emplazada personalmente Francisca Batlle para que dentro el término de la ley contestara la demanda, de la que se le entregó copia en el acto de la notificación, y transcurrido aquel sin verificarlo y acusada la rebeldía se dió por contestada y en su rebeldía se trascribe el juicio durante el cual no se ha personado, habiéndole hecho las notificaciones en estrados.

Resultando que la parte actora en su escrito de réplica dió por reproducida la demanda en todas sus partes, y por otro si pidió se abriera á prueba el juicio, durante la cual justificó por confesión y reconocimiento de los testigos D. José Garriga y D. Federico Prieto la legitimidad de las firmas y autenticidad del documento de depósito extendido á favor de D.ª Catalina Ferré por D. Florencio Rocamora, cuyos testigos manifestaron á la vez como dicho Rocamora libre é intencionalmente confesó tener recibido de Catalina Ferré en calidad de depósito mil trescientas libras, conforme expresa el documento de que se ha hecho mérito y que reconocieron al penéselo de manifiesto.

Resultando que durante el término de prueba justificó también el demandante la calidad de herederos testamentarios que de Don Florencio Rocamora tenían los hijos de este Pablo, Higinio y Francisca instituidos tales y por partes iguales en el testamento que otorgó ante D. Juan Carpa en doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis, en cuyo testamento legó el pleno y entero usufructo de todos sus bienes y derechos presentes y futuros á la demandada su consorte D. Francisca Batlle, produciendo también la partida de defunción de dicho Florencio Rocamora que falleció en veinte y nueve de Octubre del mismo año de mil ochocientos setenta y seis, y los de nacimiento de sus hijos, de los cuales resulta que el mayor de ellos no ha llegado todavía á la mayor edad.

Considerando que en virtud del documento estendido en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis por D. Florencio Rocamora á favor de la actora y la declaración que en el mismo se hace, determinó el reconocimiento del contrato de depósito habido entre ambos, cuya existencia es preciso reconocer desde el momento que se estendió á presencia de dos testigos mayores de toda escepcion, quienes firman como á tales aquel documento, sin que se haya puesto en duda su legitimidad y que de este contrato nacen distintas obligaciones, una de las cuales, con respecto al depositario, es la de devolver al deponente la cantidad ó cosa depositada:

Considerando que el heredero es la continuación de la personalidad de su causante en quien se reúnen el conjunto de derechos activos y pasivos del testador, por lo que, habiendo muerto el depositario, la obligación de devolver la cosa depositada ha pasado á sus hijos D.ª Francisca, D. Pablo y D. Higinio Rocamora y Batlle por iguales partes, ya que bajo esta base fueron instituidos herederos de aquel:

Considerando que habiendo tenido lugar la muerte de D. Florencio Rocamora con posterioridad á la ley de matrimonio civil, la esposa de este, D.ª Francisca Batlle, ejerce á falta de aquel la patria potestad sobre sus

hijos menores, teniendo la representación legal de los mismos, y en tal virtud hay que estimar bien interpuesta la demanda que contra la misma en la calidad referida se le ha dirigido por la parte actora:

Considerando que si bien el documento privado que se otorgó por D. Florencio Rocamora en reconocimiento del depósito que en su poder había constituido D.ª Catalina Ferré se consignó que la cantidad depositada será devuelta en partidas de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos á medida que la deponente las reclame, este pacto debe estimarse como no puesto porque pugna con la naturaleza especial del depósito y está en abierta oposición con los preceptos legales que regulan este contrato, los cuales expresamente establecen que la devolución del depósito no puede demorarse bajo concepto alguno, aun cuando se haya estipulado plazo en que deba verificarse.

Considerando que el depositario de una cantidad de dinero viene obligado al pago de intereses desde el día en que estuviere constituido en mora, y como esta debe entenderse desde la contestación á la demanda y el presente juicio se ha seguido en rebeldía de la demandada, la mora deberá contarse desde el día en que citada y emplazada y acusada la rebeldía se dió por contestada la demanda:

Considerando que según el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia definitiva que se pronunciare en todo juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos fijados en los puestos del local donde celebran sus audiencias los Jueces, se publicarán en los diarios oficiales del pueblo y *Boletín* de la provincia, y cuando las circunstancias del caso lo exigieren se publicasen también en la *Gaceta de Madrid*;

Vistas las leyes aplicables al caso, S. S. dijo: Que debía fallar y fallaba condenando á D.ª Francisca Batlle, viuda de Florencio Rocamora, á que en la calidad de representante y legítima administradora de los bienes de sus hijos menores D.ª Francisca, D. Pablo y D. Higinio Rocamora y Batlle pague á D.ª Catalina Ferré y Blanch la cantidad de mil trescientas libras, ó sean tres mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que esta constituyó en depósito en poder de D. Florencio Rocamora, con los intereses legales desde el en que se dió por contestada la demanda y á las costas de este juicio, y que la presente sentencia, como dictada en rebeldía, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y se fije por edictos en los estrados del Tribunal.

Y por esta su sentencia la pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Juan Gil y Borrás.—Juan Sardá.

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Reus á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Sardá.

ANUNCIO.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.